LEY 50 DE 1978

(Diciembre 15)

por la cual se efectúa un traslado del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerio de Obras Públicas y Transporte), por $14.400.000.00

El Congreso de Colombia

DECRETA

Articulo 1º.-Efectúanse los siguientes traslados dentro del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

CONTRACREDITOS

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

CAPITULO II

Fondo Vial Nacional

PROGRAMA 57

Inversión Indirecta

Recursos Ordinarios (1)

Articulo 6883. Conservación rutinaria $ 13.875.000

42 313 31 Aporte SENA $ 13.875.000

PROGRAMA 60

Transporte Marítimo y Fluvial

Inversión Indirecta

Recursos Ordinarios (1)

Articulo 6896. Aportes de Previsión Social 525.000

42 313 3 Aporte SENA $ 525.000

Suman los contracréditos

14.400.000

CREDITO

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

CAPITULO 11

Fondo Vial Nacional

PROGRAMA 56

Construcción, reconstrucción de carreteras troncales y otras.

Inversión Indirecta

Recursos Ordinarios (1)

Articulo 6857. Estudios y servicios técnicos 14.400.000

Valor del crédito adicional $ 14.400.000

Articulo 2º.-La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a … de … de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero,

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., diciembre 15 de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 5 DE 1978

LEY 5 DE 1978

(ABRIL 7)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-De conformidad con el numeral 12 del articulo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para los siguientes efectos:

1º. Fijar, con efectividad al primero (1º) de enero de 1978,

las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de:

a) La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales;

b) La Registraduría Nacional del Estado Civil;

c) La Rama Judisdiccional y el Ministerio Público, el Tribunal Disciplinario, el Consejo de Estado y los Tribunales Contencioso Administrativo y las Direcciones de Instrucción Criminal;

d) La Contraloría General de la República.

Esta facultad comprende la de señalar las bonificaciones de los soldados, grumetes y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

No obstante lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, en las entidades que tuvieren decretados reajustes sales para hacerse efectivos con posterioridad al primero de enero de 1978, la modificación de las escalas de remuneración regirá a parir de la fecha en que se haya previsto el respectivo reajuste.

2º. Revisar el sistema de clasificación y nomenclatura de los mismos empleos para fijar o modificar aquellas series y clases cuya creación o modificación se estime indispensable.

3º. Señalar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de la pensión jubilatoria de las personas que desempeñan el cargo de dactiloscopista en el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS-.

4º. Modificar el régimen de servicio civil y carera administrativa.

5º. Revisar y modificar las reglas generales a las cuales deban sujetarse las entidades de la Administración Pública

del orden nacional en la aplicación de las normas sobre las asignaciones y prestaciones sociales señaladas por la ley para su personal.

6º. Fijar las reglas para el reconocimiento, la liquidación y el pago de las prestaciones sociales que se causaren en el futuro a favor de los extranjeros no domiciliados en Colombia que presten servicios en el exterior como funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2º.-Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 3º.-Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ, el Vicepresidente de la honorable Cámara de Representantes, SANTIAGO CARDOSO CAMACHO, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Subsecretario de la honorable Cámara de Representantes, Julio Pacavita Parra.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., 7 de abril de 1978.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno, Alfredo Araujo Grau, El Ministro de Relaciones Exteriores, Indalecio Liévano Aguirre. El Ministro de Justicia, César Gómez Estrada. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alfonso Palacio Rudas. El Ministro de Defensa Nacional, General Abraham Varón Valencia. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Oscar Montoya Montoya. La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Saturia Esguerra Portocarrero.

LEY 49 DE 1978

(Diciembre 15)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerio de Gobierno, Hacienda y Crédito Público, y de Obras públicas y Transporte), por $2.049.641.00

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Articulo 1º.-Hacense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los Certificados de Disponibilidad números 99 y 100 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

CONTRACREDITOS

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Gobierno

CAPITULO 1

Dirección Superior

Transferencias

430 81 22. 1027 Calamidades Públicas (Mingobierno). 49.641

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 01

PROGRAMA 12

Inmuebles, Parques y Monumentos

Inversión Directa

31 119 5651 Construcción de Inmuebles impuestos Nacionales 2.000.000

Recursos Ordinarios (1)

3 Tunja 1.500.000.00

Ley 19 de 1977 (5)

3 Tunja

Suman los contracréditos 500.000

2.049.641

Articulo 2º.-Con base en el recurso de que trata el articulo anterior, abrese los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

CREDITOS

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Gobierno

CAPITULO 1

Dirección Superior

Servicios Personales

121 19 11 1008 E. Prima de servicio 9.083

CAPITULO 2

Desarrollo Comunal

Servicios Personales

118 19 11 1008-E Prima de servicio 40.558

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

CAPITULO 09

Fondo de Inmuebles Nacionales

PROGRAMA 12

Inmuebles, Parques y Monumentos

Inversión Indirecta

41 119 6852 Construcción de inmuebles nacionales 2.000.000

Recursos ordinarios (1)

17 Remodelación edificio Administración Impuestos Nacionales Tunja 1.500.000

Ley 19 de 1977 (5)

17 Remodelación edificio Administración Impuestos Nacionales, Tunja 500.000

Suman los créditos

2.049.641

Articulo 3º.-La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero, El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., diciembre 15 de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 48 DE 1978

LEY 48 DE 1978

(DICIEMBRE 15)

Por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos y de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte). Por $47.666.100.58

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Articulo 1º.-Adicionase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y seis mil cien pesos con cuenta y ocho centavos ($47.666.100.48) moneda corriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 38 y 39 de 1978, expedidos por el contralor General de la República, se incorporarán en los siguientes numerales.

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos Corrientes

1. Tasas y multas

a) Servicios Administrativos

Numeral 35. Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria

44.622.453.00

Recursos de Capital

CAPITULO XII

Recursos del Balance del Tesoro

Numeral 103. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1974, financiadas con recursos del crédito externo /BID-246-SF/CO)

Suman los recursos

3.043.647.58

47.666.100.58

Articulo 2º.-Con base en los recursos de que trata el articulo anterior, abrese los siguientes créditos

adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria

Servicios Personales

112

112

112

112

112

112

112 02

04

08

09

19

16

17 11.

11.

11.

11.

11.

11.

11. 1401

1403

1406

1407

1407

1411

1412 Sueldos del personal de nómina

Sueldos del personal supernumerario

Horas extras y días feridos

A. Prima de Servicios

Indemnización por vacaciones

Auxilio de transporte 1.000.000.00

100.000.00

250.000.00

2.000.000.00

80.000.00

400.000.00

85.000.00

Gastos Generales

112

112

112

112 35

36

40

41 12.

12.

12.

12. 1414

1415

1419

1420 Mantenimiento y aseguros

Compra de equipo

Materiales y suministros

Impresos y publicaciones 400.000.00

13.650.000.00

6.077.453.00

200.000.00

Transferencias

373

314

332 71

72

63 21.

21.

21. 1427

1428

1430 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Servicio Nacional de Aprendizaje

Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria 300.000.00

20.000.000.00

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

CAPITULO 11

Fondo Vial Nacional

PROGRAMA 56

Construcción, reconstrucción de carreteras troncales y otras

Inversión Indirecta

Recursos Balance del Tesoro

-BID 246/F-CO-(N)

Articulo 6869 Troncal Occidental 3.043.647.58

41 273 2. Pasto-Cano (Nariño) $ 3.043.647.58

Suman los créditos adicionales

47.666.100.58

Articulo 3º.-La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a … de … de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero, El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., diciembre 15 de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.